



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-2644-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración, registro y control de activos fijos (mobiliarios y equipos de oficina) del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-031-003-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **José Miguel Obando Espinoza**, codirector; **German Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa; **Mariano Antonio Nicaragua González**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Joel José Castillo Gadea**, técnico de la Unidad de Control de Bienes; **Jurgen Santiago Medrano Calderón**, responsable de la Oficina de Informática; **Gema Gabriela Munguía López**, responsable de servicios generales y **Victorino Antonio Blandón Castro**, responsable INTA CNIA (a.i.), todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y 4) Asimismo, mediante Acta de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; los que constan en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración aplicables y de control interno implementado, para el registro y control de los activos fijos. 2) Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso. 3) Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados, valuados adecuadamente y soportados con la documentación de



respaldo suficiente y apropiada. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado al sistema de administración, registro y control de activos fijos (mobiliarios y equipos de oficina); fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades de control interno relacionado con el registro y control de los activos fijos (mobiliario y equipo de oficina); **b)** Debilidades con los procedimientos de adiciones, retiros y traslados de activo fijo; y **c)** La Unidad de Control de Bienes carece de una metodología para la evaluación de riesgo para el debido registro y control de los activos fijos en el año dos mil veintidós. **B)** Los activos fijos fueron registrados, existen y están en uso. **C)** Las adiciones, retiros y traslados fueron registrados, autorizados, valuados adecuadamente y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, excepto por las debilidades de control interno antes descritas. **D)** El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), cumplió con las autoridades aplicables al sistema de administración, registro y control de activos fijos (mobiliarios y equipos de oficina) durante el periodo sujeto a revisión, el cual cumple con todos los aspectos importantes con las disposiciones legales aplicables en la materia en cuestión. **E)** Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: de seis (6) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia IN-031-002-20, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-504-2021, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) implementó tres (3) recomendaciones y tres (3) se encuentran no cumplidas; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **F)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente



resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario. Con respecto a las recomendaciones no cumplidas, este Ente Fiscalizador ve con mucha preocupación que la entidad auditada ha venido desatendiendo de forma reiterada la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías previas, por lo que se le recuerda que es un deber de las Entidades y Organismos de la Administración Pública, cumplir y aplicar dichas recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en razón de lo anterior, se concede un plazo extraordinario de treinta (30) días, para su efectivo cumplimiento, debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la CGR.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-031-003-23**, emitido por el auditor interno de la **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión al sistema de administración, registro y control de activos fijos (mobiliarios y equipos de oficina), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Miguel Obando Espinoza**, codirector; **German Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa; **Mariano Antonio Nicaragua González**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Joel José Castillo Gadea**, técnico de la Unidad de Control de Bienes; **Jurgen Santiago Medrano Calderón**, responsable de la Oficina de Informática; **Gema Gabriela Munguía López**, responsable de servicios generales y **Victorino Antonio Blandón Castro**, responsable INTA CNIA (a.i.), todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).



TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y tres (1393) de las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA